



Según el Abogado General Bobek, la prohibición de juzgar o condenar a una persona dos veces por los mismos hechos, aplicable dentro del espacio Schengen, también puede impedir la extradición a un tercer país

En caso de ser aplicable, esta prohibición no solo impide cualquier ulterior procesamiento en otros Estados miembros, sino que también se opone a la detención en otros Estados miembros en virtud de una notificación roja emitida por Interpol con miras a una posible extradición a un tercer país

Un ciudadano alemán residente en Alemania presentó demanda ante un tribunal alemán¹ pidiendo que se ordenara a este Estado miembro adoptar las medidas necesarias para que se suprimiera una notificación roja² emitida por Interpol con el fin de localizarlo, de detenerlo y de restringir sus movimientos para extraditarlo. La notificación roja se basaba en una orden de detención dictada por las autoridades estadounidenses por cargos de corrupción, blanqueo de capitales y estafa.

El ciudadano alegó que no podía viajar a ninguno de los Estados del espacio Schengen sin arriesgarse a que lo detuvieran, puesto que, debido a la notificación roja, esos Estados lo han inscrito en sus listas de personas reclamadas. Adujo que su situación era contraria a la prohibición de que una persona sea juzgada o condenada penalmente dos veces por los mismos hechos (principio *non bis in idem*), habida cuenta de que el Ministerio Fiscal alemán ya había iniciado un procedimiento de investigación contra él por los mismos hechos y que este se había archivado con carácter firme después de que abonara una determinada cantidad de dinero. También sostuvo que el tratamiento ulterior, por parte de las autoridades de los Estados miembros, de sus datos personales contenidos en la notificación roja vulneraba el Derecho de la Unión.

En este contexto,³ el tribunal alemán pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión prohíbe a los Estados miembros, cuando Interpol emite una notificación roja a petición de un tercer país y dicha notificación se refiere a hechos a los que puede ser aplicable el principio *non bis in idem*: i) dar cumplimiento a la notificación limitando la libertad de circulación de la persona reclamada y ii) seguir tratando sus datos personales contenidos en la notificación.

En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Michal Bobek propone que se declare, en primer lugar, que el principio *non bis in idem*, tal como se aplica en el espacio Schengen⁴ y se consagra como derecho fundamental en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,⁵ y el derecho de los ciudadanos de la Unión a la libre

¹ El Verwaltungsgericht Wiesbaden (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Wiesbaden, Alemania).

² Las notificaciones rojas se emiten con respecto a personas que son reclamadas ya sea para ser enjuiciadas o para que cumplan condena. En esencia, se trata de solicitudes de las autoridades de todo el mundo dirigidas a localizar y, si es posible, a limitar provisionalmente los desplazamientos de las personas reclamadas, en espera de que se emita una solicitud de extradición (que debe formularse por separado).

³ Entretanto, Interpol suprimió la notificación roja de que se trata. El ciudadano solicita ahora al tribunal alemán que ordene a Alemania a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que Interpol emita una nueva notificación roja por los mismos hechos.

⁴ Artículo 54 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (CAAS) (DO 2000, L 239, p. 19).

⁵ Véase el artículo 50.

circulación⁶ **prohíben a los Estados miembros dar cumplimiento a una notificación roja emitida por Interpol a petición de un tercer país**, y en consecuencia limitar la libertad de circulación de una persona, **cuando las autoridades competentes de un Estado miembro hayan determinado con carácter firme que el principio *non bis in idem* es aplicable a los cargos concretos por los que la notificación ha sido emitida.**

El Abogado General señala, en primer lugar, que una resolución por la que un fiscal ordena definitivamente el archivo de un proceso penal con la aprobación del tribunal competente y que da lugar a que, una vez el acusado haya cumplido ciertas condiciones, se impida todo ulterior enjuiciamiento, está comprendida en el principio *non bis in idem* tal y como es aplicable en el espacio Schengen.

A continuación, el Abogado General señala que, **en caso de que sea aplicable, el principio *non bis in idem* no solo prohíbe cualquier nuevo enjuiciamiento en otros Estados miembros, sino que también se opone a la detención en otros Estados miembros con miras a una posible futura extradición a un tercer país.** En efecto, un espacio jurídico significa un espacio jurídico, tanto interna como externamente: una persona cuya causa judicial se haya resuelto finalmente con carácter firme tiene derecho a que se la deje tranquila. Debe tener la posibilidad de desplazarse libremente sin temor a volver a ser perseguida por los mismos hechos *en*, y no solo *por*, otro Estado del espacio Schengen. Aunque tenga derecho a acogerse al principio *non bis in idem*, la persona que puede ser detenida con miras a su extradición no goza de tranquilidad ni tiene la posibilidad de desplazarse libremente por la Unión.

En relación con este caso concreto, el Abogado General señala, no obstante, que la cuestión de si los dos procedimientos relativos al ciudadano versan verdaderamente sobre los mismos hechos (todavía) no ha sido resuelta, y menos aún con carácter firme, por las autoridades competentes de Alemania o de cualquier otro Estado miembro de la Unión. En consecuencia, al menos por el momento, no existe ninguna resolución que los demás Estados miembros puedan y deban reconocer y aceptar, en atención al principio de confianza mutua, como equivalente a una propia. En estas circunstancias, el Abogado General considera que nada impide a otros Estados miembros distintos de Alemania dar cumplimiento a la notificación roja emitida por Interpol contra el ciudadano alemán. Las meras dudas expresadas por las autoridades policiales de un Estado miembro respecto a la compatibilidad de la notificación roja con el principio *non bis in idem* no se pueden equiparar a una resolución firme que declare efectivamente aplicable dicho principio.

Por lo que respecta a la cuestión de la protección de los datos, el Abogado General Bobek propone que se declare que el Derecho de la Unión⁷ no se opone al ulterior tratamiento de los datos personales contenidos en una notificación roja emitida por Interpol, incluso si el principio *non bis in idem* fuese aplicable a los cargos por los cuales ha sido emitida, siempre que el tratamiento se lleve a cabo de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable.

El hecho de que una persona pueda estar amparada por el principio *non bis in idem* en relación con los cargos por los que se haya emitido una notificación roja no significa que los datos que contiene se hayan transmitido ilegalmente. El principio *non bis in idem* no puede cuestionar la veracidad y exactitud de datos como la información personal, el hecho de que la persona de que se trate sea reclamada en un tercer país por haber sido acusada o condenada por determinados delitos y el hecho de que se haya dictado contra ella una orden de detención en dicho país. Tampoco fue ilegal la transmisión inicial de los datos. Por lo tanto, la aplicación del principio *non bis in idem* no confiere a la persona de que se trate el derecho a instar la supresión de sus datos personales.

⁶ Artículo 21 TFUE.

⁷ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO 2016 L 119, p. 89), en relación con el artículo 54 del CAAS y el artículo 50 de la Carta.

El tratamiento ulterior de los datos personales no solo es legal, sino que, en atención a la finalidad de dicho tratamiento, puede incluso ser indispensable. Así, la consulta, la adaptación, la comunicación y la difusión de los datos, especialmente en interés de la persona contra la que se haya emitido la notificación roja, pueden ser necesarias para evitar que se vea sometida injustamente a medidas penales en los Estados miembros o, si estas ya se han adoptado, para garantizar su cese inmediato.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667